



INFORME SECRETARIAL.

Mediante memorial arrimado el 19 de noviembre de 2020 el mandatario judicial de los demandantes en reconvención Hilda Leonor Salazar Castaño, Heredera de Carlota Castaño Quintero y José Omar Castaño Noreña, Heredero de José Omar Castaño Quintero, presenta desistimiento de las pretensiones formuladas por los mismos en esta demanda de reconvención y solicita la terminación del proceso, petición que se encuentra coadyuvado por la mandataria judicial de la demandada Constructora Berlín S.A.S. Se solicita no haya condenada en costas.

Manizales, 20 de noviembre de 2020

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Secretaria

170014003009-2018-00489

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En memorial que antecede, el vocero judicial de los demandantes en reconvención Hilda Leonor Salazar Castaño, Heredera de Carlota Castaño Quintero y José Omar Castaño Noreña, Heredero de José Omar Castaño Quintero, manifiesta que desiste de la totalidad de las pretensiones formuladas por parte de éstos en la presente demanda de reconvención -Acción reivindicatoria- promovida en contra de la Constructora Berlín S.A.S., según las razones que expone en su escrito allegado el 19 de noviembre de 2020.

Por ser procedente lo peticionado, al tenor de lo ordenado por el artículo 314 del C.G. P. se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda de reconvención presentada, pues concurren en este asunto los presupuestos exigidos por la disposición en cita, es decir, no se ha proferido decisión que ponga fin al proceso, la petición la ha elevado el mismo procurador de los demandantes en reconvención, quien cuenta con plena facultad para desistir, además de ser la

voluntad de los mismos demandantes quienes incoaron la demanda de reconvencción y el desistimiento de pretensiones se impetró de forma incondicional frente a la entidad demandada, quien se encuentra notificada del auto admisorio de la demanda; desistimiento que conlleva las consecuencias procesales y sustanciales señaladas en el citado canon normativo en su inciso 2°.

En lo que atañe con la condena en costas, el juzgado se abstendrá de imponer condena por este concepto, pues así lo convinieron las partes -art. 316, numeral 1° ibídem-.

En colofón y por ser procedente, se aceptará el desistimiento de las pretensiones en la presente demanda de reconvencción y el consecuente archivo del proceso.

En virtud a la decisión adoptada, se dispone que las pruebas decretadas en auto del 10 de noviembre del corriente año en relación con la demanda de reconvencción no se practicarán el día de la audiencia señalada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones en este proceso de reconvencción -Acción reivindicatoria-, promovido por Hilda Leonor Salazar Castaño, Heredera de Carlota Castaño Quintero y José Omar Castaño Noreña, Heredero de José Omar Castaño Quintero, en contra de la Constructora Berlín S.A.S., según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- Sin condena en costas a la parte demandante referenciada, por así permitirlo el artículo 316, numeral 1° ibídem.

TERCERO.- DISPONER que las pruebas decretadas en auto del 10 de noviembre de 2020, en relación con la demanda de reconvencción no se practicarán el día de la audiencia señalada.

CUARTO.- ARCHIVAR la demanda de reconvencción, previa cancelación de su radicación en los registros que se llevan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

op

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 145 de noviembre 25 de 2020

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b41075c05f3e4323cc27a5ad19740dca85b54d204d444726ab0be947261d8ad1**

Documento generado en 24/11/2020 07:42:40 a.m.